

San José, 24 de noviembre de 2022
DJ-C-612-2022

Msc. Roxana Arrieta Meléndez
Directora
Dirección de Gestión Humana
Poder Judicial

En atención al requerimiento formulado por la Dirección Jurídica el 14 de junio de 2022, mediante el que se solicitó determinar la afectación a las competencias internas con motivo de la implementación de la Ley Marco de Empleo Público en el Poder Judicial, se remite para su conocimiento el siguiente cuadro informativo:

Cuadro: Afectación de Competencias Internas en el Poder Judicial, con motivo de la implementación de la Ley Marco de Empleo Público.

El siguiente cuadro contiene tres columnas, La primera columna enumera las competencias de naturaleza **legal** del Poder Judicial y sus órganos internos, señalando la norma jurídica que sirve de sustento para la facultad correspondiente. La segunda columna indica el grado de afectación generado por la Ley Marco de Empleo Público sobre la competencia respectiva. Finalmente, la tercera columna contiene observaciones de orden jurídico, relacionadas con el contenido de las competencias indicadas en la primera columna y la injerencia que pueda tener la Ley Marco de Empleo Público sobre ese contenido.

Competencias	Grado de Afectación	Observaciones

Poder Judicial

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Administrar justicia (arts. 9 y 153 Constitución Política; 1 LOPJ). 	<p>No existe afectación. La ausencia de afectación deriva de la existencia de un marco normativo especial, exclusivo, diferenciado y vigente, diseñado para regular en forma específica la organización y el funcionamiento del Poder Judicial, cuyo contenido no puede entenderse derogado vía inferencia o interpretación de derogatoria tácita, según se desprende de las resoluciones de la Sala Constitucional número 2018-19511, de las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, y 2021-017098, de las veintitrés horas y quince minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.</p>	<p>La Ley Marco de Empleo Público no regula cuestiones relacionadas con la administración de justicia. Además, procura respetar la rectoría en materia de empleo público que la Corte Suprema de Justicia ejerce y mantiene sobre las relaciones de trabajo vinculadas con el ejercicio de la administración de justicia, como se observa en los artículos 6, 7, 9, 13, 18, 21, 30, 32, 33 y 34 de la Ley Marco de Empleo Público.</p>
---	--	--

Corte Suprema de Justicia

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer el Poder Judicial (art. 1 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer el número de jueces y servidores judiciales que deben tener los tribunales (art. 3 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar reglamentos para regular la gestión de documentos y el acceso del público a la información contenida en bases de datos a cargo del Poder Judicial (art. 6 bis LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando queda vacante un puesto de administración de justicia -excepto Magistrado- pedir al Consejo de la Judicatura enviar terna con funcionario elegibles (art. 14 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	<p>En materia de empleo público, las relaciones de empleo de las personas que administran justicia deben quedar excluidas de la rectoría del Ministerio de Planificación y Política Económica, para mantenerse bajo la dirección de la Corte Suprema de Justicia, tal y como parecer autorizar el artículo 6 de la Ley Marco de Empleo Público</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Separar de cargo para el mejor servicio público, por pérdida de confianza (empleados de confianza y servidores ordinarios -mediante 	<p>No existe afectación.</p>	<p>El jerarca de cada institución conserva la competencia para ejercer directamente o regular el ejercicio de la potestad disciplinaria.</p>

<p>el procedimiento correspondiente-) (art. 18 LOPJ).</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Sala Constitucional, resolución número 17098-2021: “No menos importante es el hecho de que, lo referente a evaluación del desempeño y el ejercicio de la potestad disciplinaria, queda reservado a cada poder del Estado y a los entes supra citados, toda vez que estas potestades son consustanciales al ejercicio de sus competencias constitucionales o a la realización de los fines constitucionalmente fijados. Quiere esto decir, que en lo tocante a estos temas todo el funcionariado de cada poder y ente quedan sometidos a las disposiciones internas que cada uno de estos dicten al respecto”. • En la misma dirección, el artículo 21 <i>in fine</i> de la Ley Marco de Empleo Público indica que el Poder Judicial podrá aplicar el proceso de despido de acuerdo con su propia normativa.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar Plan Anual de Vacaciones del personal de las Salas de la Corte Suprema de Justicia (excepto Sala Constitucional) (art. 40 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder licencias sin goce de salario a Magistrados, cuando permiso supere los tres meses (art. 41 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder licencias con o sin goce de sueldo a Magistrados, para realizar estudios que interesen al Poder Judicial (art. 44 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder licencias con o sin goce de sueldo anuales, prorrogables por el mismo período, a Magistrados, para trabajar en proyectos de interés institucional o trabajar en otras dependencias del Estado (art. 44 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar distintivos personales y vehículos de uso de los Magistrados (art. 45 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emitir acuerdos y disposiciones relativas al establecimiento y definición de circunscripciones territoriales, recargo de 	<p>No existe afectación.</p>	<p>Es importante destacar que las normas citadas hacen referencia al ejercicio de una atribución enfocada en la dirección, regulación y coordinación</p>

<p>competencias, traslados y conversión de despachos judiciales y de cargos o puestos, nombrar más integrantes de los tribunales, en forma temporal o definitiva, abrir y cerrar nuevas oficinas, dividir o centralizar despachos judiciales mixtos, asignar jueces y personal técnico a despacho que requieran colaboración por carga de trabajo (arts. 46, 59.16 LOPJ).</p>		<p>de la administración de justicia, de manera que los movimientos del personal técnico vinculados con ese servicio no se verían afectados por las regulaciones de la Ley Marco de Empleo Público.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer delegaciones provinciales o regionales del Organismo de Investigación Judicial (art. 1 LOOIJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ordenar la destrucción o el reciclaje de los expedientes, siempre que no sean necesarios para algún trámite judicial futuro, que no tengan interés histórico, o cuando se encuentren respaldados por medios electrónicos (art. 47 bis LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Funciones de gobierno y reglamento (art. 48 LOPJ). 	<p>No existe afectación en las potestades de gobierno y reglamentación del servicio de administración de justicia.</p>	<p>Sin embargo, podría existir afectación al momento de ejercer las funciones de gobierno y reglamentación de la actividad administrativa del personal del Poder Judicial, sobre los puestos de trabajo cuya rectoría se traslade al Ministerio Planificación Nacional y Política Económica, pues la institución deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general emitidas por el citado ministerio.</p> <p>Esa afectación se daría en los siguientes temas: a.) planificación del empleo público (arts. 9 y 11 LMEP); b.) organización del trabajo (arts. 9 y 13 LMEP); c.) gestión del empleo (arts. 9, 15, 16, 17, 18 y 19 LMEP); d.) gestión del desempeño (arts. 9, 27, 28 y 29 LMEP); e.) gestión de la compensación (arts. 9, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 LMEP), y; e.) gestión de las relaciones laborales (arts. 38, 39, 40, 41 y 42 LMEP).</p> <p>En este tema, se debe tener presente el contenido del artículo 9 de la Ley Marco de Empleo Público.</p>

- “ARTÍCULO 9- Funciones de las administraciones activas.
a) Las oficinas, los departamentos, las áreas, las direcciones, las unidades o las denominaciones homólogas de gestión de recursos humanos, de las instituciones incluidas en el artículo 2 de la presente ley, seguirán realizando sus funciones de conformidad con las disposiciones normativas atinentes en cada dependencia pública.
Asimismo, aplicarán y ejecutarán las disposiciones de alcance general, las directrices y los reglamentos, en relación con la planificación, la organización del trabajo, la gestión del empleo, la gestión del rendimiento, la gestión de la compensación y la gestión de las relaciones laborales, que el Ministerio de Planificación Nacional Política Económica (Mideplán) remita a la respectiva institución, según la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, de 2 de mayo de 1978, y el artículo 46 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957. Se excluye de lo anterior lo relativo a las relaciones de empleo de las personas, servidoras públicas que desempeñen funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, que sean exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) y a los entes públicos con autonomía de gobierno u organizativa, según la determinación que realice la respectiva institución.
b) Es responsabilidad de las oficinas, los departamentos, las áreas, las direcciones, las unidades o las denominaciones homólogas de

		<p><u>gestión de recursos humanos elaborar y aplicar las pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas, para efectos de los procesos de reclutamiento y selección de personal, efectuar los concursos internos y externos por oposición y méritos, los cuales deberán cumplir siempre al menos con los estándares que establezca la Dirección General de Servicio Civil para cada puesto, según su ámbito de competencia, y los lineamientos que se emitan según el artículo 46 de la Ley 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, de 9 de octubre de 1957.</u></p> <p><u>Además, incorporar dichos concursos en la oferta de empleo público de la Administración Pública y verificar que las personas servidoras públicas reciban la inducción debida sobre los deberes, las responsabilidades y las funciones del puesto, así como los deberes éticos de la función pública generales y particulares de la institución y puesto. (...)</u>” (el subrayado es agregado).</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Decidir cuestiones de competencia entre Salas de la Corte Suprema de Justicia (art. 49 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Informar a los otros Poderes del Estado en los asuntos en que la Constitución o las leyes determinen que sea consultada (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emitir su opinión, cuando sea requerida, acerca de los proyectos de reforma a la legislación codificada o los que afecten la organización o el funcionamiento del Poder Judicial (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer reformas legislativas y reglamentarias convenientes para mejorar la administración de justicia (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	<p>Importante señalar que la norma mencionada se refiere a la administración de justicia, por lo que no debe existir afectación en la competencia referida mientras se encuentre vinculada con la administración de justicia.</p>

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombrar a los miembros propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver las competencias suscitadas entre las Salas de la Corte (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Escoger Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover y promulgar reglamentos internos de orden y servicio (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación para el ejercicio de la potestad reglamentaria del servicio de administración de justicia, o sobre los puestos de trabajo bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	<p>Puede existir afectación de la potestad reglamentaria al momento de ejercer esa función sobre las relaciones de empleo incluidas en la rectoría otorgada al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues la institución deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general emitidas por el ministerio indicado.</p> <p>Se reitera que esa afectación recaería en cuestiones relacionadas con la planificación del empleo público (arts. 9 y 11 LMEP), la organización del trabajo (arts. 9 y 13 LMEP), la gestión del empleo (arts. 9, 15, 16, 17, 18 y 19 LMEP), la gestión del desempeño (arts. 9, 27, 28 y 29 LMEP), la gestión de la compensación (arts. 9, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 LMEP) y la gestión de las relaciones laborales (arts. 38, 39, 40, 41 y 42 LMEP).</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer recurso de apelación de sentencia, de casación y del procedimiento de revisión de las sentencias dictadas por Salas Segunda y Tercera (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombrar en propiedad a miembros(as) del Consejo Superior del Poder Judicial, inspectores(as) generales del Tribunal de la Inspección Judicial, jueces y juezas de casación y de tribunales colegiados, Fiscal General de la República, Director(a) y el Subdirector(a) del Organismo de Investigación Judicial y Jefe(a) y Subjefe(a) de la Defensa 	No existe afectación.	<p>Al ejercer esta competencia, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Marco de Empleo Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “ARTÍCULO 17- Personal de la alta dirección pública. <u>Las entidades y los órganos, incluidos en el artículo 2 de la presente ley, establecerán la normativa administrativa en relación con el</u>

Pública, así como a sus respectivos suplentes (arts. 59 LOPJ, 20 ESJ).

personal de la alta dirección pública, de conformidad con los siguientes postulados:

a) Es personal que tiene a su cargo una o varias de las instancias calificadas como nivel directivo, según los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas y que desarrolla funciones administrativas profesionales altamente ligadas a la toma, implementación, dirección y supervisión de decisiones estratégicas en las entidades y los órganos incluidos, definidas como tales en las normas específicas de cada dependencia.

b) La designación del personal de alta dirección pública atenderá a principios de mérito, capacidad, competencia, excelencia e idoneidad y se llevará a cabo mediante los más estrictos procedimientos que garanticen publicidad y concurrencia.

c) El personal de alta dirección pública estará sujeto a una evaluación del desempeño rigurosa con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos institucionales que les hayan sido fijados.

d) La alta dirección pública se regirá por el principio de igualdad de oportunidades con criterios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y otras condiciones libres de toda forma de discriminación, respetando los principios contemplados en el inciso b) de este artículo, para su designación.

e) La alta dirección pública se regirá por el principio de igualdad de oportunidades con criterio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y otras condiciones libres de toda forma de discriminación, respetando los principios contemplados en el inciso b) de este

		artículo, para su designación” (el subrayado es agregado).
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer el informe anual del Consejo Superior del Poder Judicial (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Avocar el conocimiento y la decisión de los asuntos de competencia del Consejo Superior del Poder Judicial, cuando así se disponga, conforme al procedimiento correspondiente (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer el régimen disciplinario sobre sus propios miembros y los del Consejo Superior del Poder Judicial (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer los montos para determinar la competencia en los asuntos de carácter patrimonial (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer los montos para determinar la procedencia del recurso de casación (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer las demandas de responsabilidad formuladas contra los Magistrados de las Salas de la Corte (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer y regular comisiones de trabajo permanentes, especiales y temporales, y designar Magistrados integrantes (arts. 59 y 66 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporar al presupuesto de la institución el dinero recibido por liquidación o inejecución de contratos, intereses, daños y perjuicios, y por el cobro de servicios de fotocopiado de documentos y similares (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fijar los horarios de trabajo de las oficinas judiciales (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Emitir directrices sobre los alcances de las normas, para hacer efectivo el principio constitucional de justicia pronta y cumplida (art. 59 LOPJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar normas reguladoras para la selección de curadores, notarios inventariadores y peritos judiciales (art. 161 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicar régimen disciplinario a sus miembros(as), así como al(la) Fiscal(a) General, Fiscal(a) General Adjunto(a), Director(a) del Organismo de Investigación Judicial, Subdirector(a) del Organismo de Investigación Judicial, Secretario(a) General del Organismo de Investigación Judicial y Jefaturas de Departamento del Organismo de Investigación Judicial (arts. 182 LOPJ, 51 LOOIJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver las gestiones de permutas o traslados de funcionarios o servidores judiciales para el mejor servicio (art. 182 LOPJ). 	<p>No existe afectación en el ejercicio de la competencia señalada cuando se ejerza sobre funcionarios o servidores vinculados con la prestación del servicio de administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Puede existir afectación de la atribución comentada cuando se trate de permutas o traslados de puestos de trabajo sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, debido a que el Poder Judicial deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general que sobre el tema emita el ministerio señalado.</p> <p>El artículo 19 de la Ley Marco de Empleo Público habilita el traslado intra o interinstitucional de personal sometido a la Ley Marco de Empleo Público, de manera permanente o temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “ARTÍCULO 19- Movilidad en el empleo público. En aplicación del principio de Estado como patrono único, se habilitarán los traslados intra e inter entidades y órganos incluidos, ya sean temporales o permanentes, atendiendo el interés público, las necesidades institucionales, el mejor cumplimiento posible de los fines públicos de la Administración y procurando el arraigo de las personas servidoras públicas, siempre que la plaza no se encuentre sujeta a alguna restricción específica”.

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicar el régimen disciplinario sobre los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial y del Tribunal de la Inspección Judicial (art. 183 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer régimen disciplinario sobre las partes litigantes y sus abogados (art. 216 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Designar tres miembros de la Junta Administradora del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial (art. 240 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Designar al Director de la Dirección de Gestión Humana (art. 6 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobar la categorización de puestos y salarios que realice la Dirección de Gestión Humana (art. 9 ESJ). 	<p>No existe afectación de esta competencia cuando se ejerza sobre los puestos y los salarios de las relaciones de empleo vinculadas con la prestación del servicio de administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Es importante señalar que el ejercicio de esta atribución se deberá ajustar al marco legal establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.</p>	<p>Puede existir afectación en el ejercicio de esta atribución, cuando se refiera a las relaciones de empleo incluidas en la rectoría otorgada al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues la institución deberá tomar en cuenta y aplicar las normas relacionadas con categorización de puestos y remuneraciones, así como las disposiciones de alcance general sobre esos temas que emita el ministerio recién citado.</p> <p>En este apartado, se debe tener presente lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público sobre organización del trabajo (art. 13 LMEP) y compensación (arts. 30 a 37 LMEP).</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Designar integrantes del Consejo de Personal (art. 11 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar el traslado del personal que deba ser reubicado por ser cónyuge o tener parentesco con la Jefatura o con los demás servidores de la oficina o despacho judicial (art. 18 bis ESJ). 	No existe afectación en el ejercicio de esta potestad cuando se relacione con personal vinculado con la prestación del servicio de administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación de la atribución comentada cuando se trate de permutas o traslados de puestos de trabajo sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, porque se deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general sobre el tema emitidas por el citado ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ En los concursos para nombrar personal judicial, elegir al candidato de la terna, ratificando el recomendado por la Jefatura de 	No existe afectación.	

Oficina, o cualquiera de los otros integrantes de la terna (art. 30 ESJ).		
<ul style="list-style-type: none"> Acordar la remoción de cualquier servidor durante el período de prueba, cuando parezca que el nombramiento fue producto de un fraude, de una confusión o de un error (art. 35 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Aprobar permutas entre puestos de diferente clase (art. 39 ESJ). 	No existe afectación cuando la atribución se ejercite sobre relaciones de empleo vinculadas con el servicio de administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación de la atribución comentada cuando se trate de permutas o traslados de puestos de trabajo sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues se deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general sobre el tema emitidas por el órgano ejecutivo.
<ul style="list-style-type: none"> Aprobar permuta de funcionarios que administren justicia (art. 40 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Acordar la permuta o traslado de servidores judiciales, para el mejor servicio público (art. 42 ESJ). 	No existe afectación si la competencia se ejerce sobre puestos de trabajo relacionados con la administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación de la atribución en estudio, cuando pueda recaer sobre puestos de trabajo sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ya que será necesario acatar las disposiciones de alcance general sobre el tema emitidas por el ministerio ejecutivo.
<ul style="list-style-type: none"> Comisionar a un Magistrado la revisión de estudios y cálculos de jubilación o pensión (art. 61 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Resolver las gestiones de aumento presentadas por los servidores judiciales ante la Dirección de Gestión Humana y remitidas por esa dirección (art. 65 ESJ). 	No existe afectación.	Al momento de resolver esas gestiones se debe tomar en cuenta la legislación aplicable al caso.
<ul style="list-style-type: none"> Designar a los integrantes del Consejo de la Judicatura. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Aprobar modificaciones al Manual Descriptivo de Clases (art. 2 LSPJ). 	No existe afectación de esta competencia cuando se ejerza sobre los puestos de trabajo relacionados con la administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación en el ejercicio de esta atribución, cuando se refiera a las relaciones de empleo incluidas en la rectoría otorgada al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues la institución deberá tomar en

		<p>cuenta y aplicar las normas relacionadas con categorización de puestos y remuneraciones, así como las disposiciones de alcance general sobre esos temas que emita el ente ministerial.</p> <p>En este apartado, se debe tener presente lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público sobre organización del trabajo (art. 13 LMEP) y compensación (arts. 30 a 37 LMEP).</p>
<ul style="list-style-type: none"> Establecer los pasos intermedios en la escala de salarios (art. 4 LSPJ). 	<p>Posible afectación en el trámite y decisión de los pasos intermedios en la escala de salarios, tanto de los funcionarios y servidores judiciales bajo rectoría de la Corte Suprema de Justicia, como de los trabajadores sujetos a la rectoría de MIDEPLAN.</p> <p>Importante señalar que el ejercicio de esta atribución se deberá ajustar al marco legal establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.</p>	<p>La Ley Marco de Empleo Público establece reglas y parámetros para el cálculo de la compensación y para la fijación de salarios en la Administración Pública (arts. 30 a 37 LMEP).</p>
<ul style="list-style-type: none"> Regular el reconocimiento de pasos en la escala salarial, para los servidores que obtuvieran certificados de estudio de la Escuela Judicial o equivalentes (art. 7 LSPJ). 	<p>Posible afectación en el trámite y reconocimiento de pasos en la escala salarial para quienes obtengan certificados de estudio, tanto en el caso de los funcionarios y servidores judiciales sometidos a rectoría de la Corte Suprema de Justicia, como en el de los trabajadores sometidos a rectoría de MIDEPLAN.</p> <p>Importante señalar que el ejercicio de esta atribución se deberá ajustar al marco legal establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.</p>	<p>La Ley Marco de Empleo Público establece reglas y parámetros para el cálculo de la compensación y para la fijación de salarios en la Administración Pública (arts. 30 a 37 LMEP).</p>
<ul style="list-style-type: none"> Regular el reconocimiento de pasos en la escala salarial, para los servidores que impartan cursos en la Escuela Judicial (art. 7 LSPJ). 	<p>Posible afectación en el trámite y reconocimiento de pasos en la escala salarial de los servidores que impartan cursos en la Escuela Judicial.</p> <p>Importante señalar que el ejercicio de esta atribución se deberá ajustar al marco legal establecido en la Ley de Fortalecimiento de las</p>	<p>La Ley Marco de Empleo Público establece reglas y parámetros para el cálculo de la compensación y para la fijación de salarios en la Administración Pública (arts. 30 a 37 LMEP).</p>

	Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.	
<ul style="list-style-type: none"> Regular el reconocimiento de sobresueldo a los servidores judiciales por concepto de zonaje (art. 9 LSPJ). 	Posible afectación sobre el procedimiento de cálculo del porcentaje correspondiente al zonaje, debido a que su fijación se deberá ajustar al marco legal establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.	Posible afectación en cuanto a las relaciones de trabajo que queden sujetas a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, porque el Poder judicial tendrá que tomar en cuenta y aplicar las normas relacionadas con remuneraciones, así como las disposiciones de alcance general sobre ese tema que emita el ministerio indicado.
<ul style="list-style-type: none"> Autorizar trabajo durante horas extraordinarias (art. 14 LSPJ). 	No existe afectación de esta potestad, cuando se ejerce sobre los puestos de trabajo relacionados con la administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Posible afectación en cuanto a las relaciones de trabajo que queden sujetos a la rectoría de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues se deberá tener presente las disposiciones de alcance general sobre ese tema que emita el órgano ejecutivo de planificación nacional.
<ul style="list-style-type: none"> Aplicar reajustes salariales por aumento del costo de vida, conforme lo dispuesto para el sector público (art. 15 LSPJ). 	Posible afectación en el reconocimiento de incrementos salariales por aumento en el costo de vida, pues el tema remunerativo deberá respetar el marco legal establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.	La Ley Marco de Empleo Público establece reglas para la compensación y parámetros para la fijación de salarios en la Administración Pública (arts. 30 a 37 y transitorios XI y XII LMEP).
<ul style="list-style-type: none"> Aprobar la integración de las secciones del Consejo Médico Forense (art. 33 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Autorizar el ejercicio de la docencia universitaria del personal del Organismo de Investigación Judicial dedicado a Medicina Legal, Criminología y Ciencias Forenses (art. 52 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Aprobar la creación de fiscalías adjuntas, por territorio o competencia (art. 21 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Aprobar la reglamentación para el ingreso al Ministerio Público (art. 27 LOMP). 	No existe afectación de esta potestad, cuando se ejerce sobre los puestos de trabajo relacionados con la labor parajurisdiccional asignada al Ministerio Público, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Posible afectación en cuanto a las relaciones de trabajo que queden sujetas a la rectoría de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues se deberá tener presente las disposiciones de alcance general sobre ese tema que emita el ministerio aludido.

<ul style="list-style-type: none"> Reglamentar el uso de los dineros recaudados por la Oficina de la Defensa Civil de las Víctimas, por concepto de cobro de honorarios (art. 35 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Aprobar la organización administrativa necesaria para el desempeño de las funciones asignadas al Ministerio Público (art. 36 LOMP). 	No existe afectación.	Al ejercer esta competencia se deberá tomar en cuenta y respetar las disposiciones de alcance general emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aplicables a los puestos administrativos sometidos a su rectoría.
Presidente Corte Suprema de Justicia / Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia		
<ul style="list-style-type: none"> Poner en conocimiento de la Asamblea Legislativa la vacante de Magistrado (art. 34 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Conceder licencias sin goce de salario a Magistrados, cuando permiso sea inferior a 3 meses (art. 41 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Tramitar licencias sin goce de sueldo en casos de incapacidades por enfermedad de Magistrados (art. 42 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Definir funciones del Director del Despacho de la Presidencia (art. 50 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Representar al Poder Judicial (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Tramitar los asuntos que deben resolver la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior del Poder Judicial (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Corte y del Consejo Superior (arts. 60 y 70 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Convocar a sesiones extraordinarias a la Corte y al Consejo Superior (arts. 60 y 76 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Dirigir los debates y las votaciones durante las sesiones de la Corte y del Consejo Superior (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorizar los informes que se deben rendir a los Poderes del Estado (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorizar la propuesta de proyectos de reformar legal o reglamentaria relacionados con mejorar la administración de justicia (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	Al ejercer la potestad reglamentaria mencionada en esta norma, se deberá tomar en cuenta y respetar las disposiciones de alcance general emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aplicables a los puestos administrativos sometidos a su rectoría en materia de empleo público.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presidir las comisiones que estime pertinente (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer el régimen disciplinario sobre los servidores de su Despacho (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitar la opinión de los demás integrantes de la Corte, para la decisión de asuntos (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer a la Corte el nombramiento y la remoción del Secretario(a) General de la Corte Suprema de Justicia, del Director(a) Ejecutivo(a) y del Subdirector(a) Ejecutivo(a) (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	<p>Al ejercer esta competencia, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Marco de Empleo Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “ARTÍCULO 17- Personal de la alta dirección pública. <u>Las entidades y los órganos, incluidos en el artículo 2 de la presente ley, establecerán la normativa administrativa en relación con el personal de la alta dirección pública, de conformidad con los siguientes postulados:</u> <ol style="list-style-type: none"> a) Es personal que tiene a su cargo una o varias de las instancias calificadas como nivel directivo, según los Lineamientos Generales para Reorganizaciones Administrativas y que desarrolla funciones administrativas profesionales altamente ligadas a la toma, implementación, dirección y supervisión de decisiones estratégicas en las entidades y los órganos incluidos, definidas como tales en las normas específicas de cada dependencia. b) La designación del personal de alta dirección pública atenderá a principios de

		<p>mérito, capacidad, competencia, excelencia e idoneidad y se llevará a cabo mediante los más estrictos procedimientos que garanticen publicidad y concurrencia.</p> <p>c) El personal de alta dirección pública estará sujeto a una evaluación del desempeño rigurosa con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos institucionales que les hayan sido fijados.</p> <p>d) La alta dirección pública se regirá por el principio de igualdad de oportunidades con criterios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y otras condiciones libres de toda forma de discriminación, respetando los principios contemplados en el inciso b) de este artículo, para su designación.</p> <p>e) La alta dirección pública se regirá por el principio de igualdad de oportunidades con criterio, de igualdad efectiva entre mujeres y hombres y otras condiciones libres de toda forma de discriminación, respetando los principios contemplados en el inciso b) de este artículo, para su designación” (el subrayado es agregado).</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar los sorteos para la escogencia de los Magistrados suplentes que deban sustituir a los titulares (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicar, por medio de la Secretaría de la Corte, los acuerdos de la Corte y del Consejo (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutar, por medio de la Dirección Ejecutiva, las decisiones administrativas de la Corte y del Consejo (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer vigilancia y dirección del Poder Judicial (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	Al ejercer la potestad de dirección prevista en este artículo, se deberá tomar en cuenta y respetar las disposiciones de alcance general emitidas por el

		Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aplicables a los puestos administrativos sometidos a su rectoría en materia de empleo público.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Distribuir el trabajo, entre los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombrar comisiones especiales para el mejor cumplimiento de las funciones del Consejo Superior del Poder Judicial (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver las recusaciones e inhibitorias de los miembros del Consejo Superior del Poder Judicial (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer la vigilancia del trabajo de la Secretaría y de la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	Al ejercer la potestad mencionada en esta norma, se deberá tomar en cuenta y respetar las disposiciones de alcance general emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aplicables a los puestos administrativos sometidos a su rectoría en materia de empleo público.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elevar a conocimiento del Consejo, lo resuelto por una comisión nombrada por ese Consejo o por el Presidente, cuando lo resuelto deba ser revisado (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convocar a los miembros suplentes del Consejo, cuando fuere necesario (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Llamar al ejercicio del cargo a los suplentes de los funcionarios judiciales o designar interinos en caso de inopia, para períodos no mayores de dos meses (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder licencias con goce de sueldo, hasta por el plazo de un mes (art. 60 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Llamar Magistrados Suplentes al ejercicio del cargo, por determinados períodos, para colaborar cuando la Sala respectiva no se 	No existe afectación.	

encuentre al día o se deba resolver un asunto complejo (Art 65LOPJ).		
▪ Autenticar firmas de los funcionarios judiciales en los documentos que deban ir al exterior (art. 141 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Apercibir, reprender o suspender preventivamente del ejercicio de funciones a los funcionarios o servidores judiciales que puedan ser corregidos disciplinariamente (art. 182 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Gestionar permutas o traslados de funcionarios o servidores judiciales para el mejor servicio (art. 182 LOPJ).	No existe afectación en el ejercicio de la competencia señalada en este apartado, mientras se ejerza sobre puestos de trabajo relacionados con la prestación del servicio de administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación de la potestad analizada cuando se trate de permutas o traslados de puestos de trabajo sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, debido a que el Poder Judicial deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general que sobre el tema emita el ministerio señalado.
▪ Proponer integrantes del Consejo de Personal (art. 11 ESJ).	No existe afectación.	
▪ Decretar la suspensión provisional de los servidores o funcionarios judiciales nombrados por Corte Plena, hasta por tres meses (art. 82 ESJ).	No existe afectación.	
Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia		
▪ Competencias jurisdiccionales previstas en el art. 54 LOPJ.	No existe afectación.	
▪ Ejercer régimen disciplinario sobre las partes litigantes y sus abogados (art. 216 LOPJ).	No existe afectación.	
Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia		
▪ Competencias jurisdiccionales previstas en el art. 55 LOPJ	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer régimen disciplinario sobre las partes litigantes y sus abogados (art. 216 LOPJ). 	No existe afectación.	
Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Competencias jurisdiccionales previstas en el art. 56 LOPJ 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer régimen disciplinario sobre las partes litigantes y sus abogados (art. 216 LOPJ). 	No existe afectación.	
Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Competencias jurisdiccionales previstas en el art. 57 LOPJ 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer régimen disciplinario sobre las partes litigantes y sus abogados (art. 216 LOPJ). 	No existe afectación.	
Presidente de Sala de la Corte Suprema de Justicia		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abrir y cerrar las sesiones del tribunal (art. 61 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anticipar o prorrogar las horas del Despacho (art. 61 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Convocar extraordinariamente al tribunal, cuando fuere necesario (art. 61 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dar las órdenes convenientes para completar el tribunal (art. 61 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fijar el orden en que deban verse los asuntos sujetos al conocimiento del tribunal (art. 61 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirigir los debates y las proposiciones sobre las cuales haya de recaer la votación (art. 61 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Poner a votación los asuntos discutidos, cuando el tribunal estime concluido el debate (art. 61 LOPJ). 	No existe afectación.	

Consejo de Personal		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer de los reclamos que se presenten por disposiciones o resoluciones de la Dirección de Gestión Humana (art. 12 ESJ). 	<p>No existe afectación.</p> <p>El párrafo inicial del artículo 9 de la Ley Marco de Empleo Público mantiene en los órganos administrativos encargados de la gestión del recurso humano el ejercicio de las funciones establecidas en la normativa de cada institución.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ARTÍCULO 9- Funciones de las administraciones activas <ul style="list-style-type: none"> a) Las oficinas, los departamentos, las áreas, las direcciones, las unidades o las denominaciones homólogas de gestión de recursos humanos, de las instituciones incluidas en el artículo 2 de la presente ley, seguirán realizando sus funciones de conformidad con las disposiciones normativas atinentes en cada dependencia pública. (...)”. <p>La controversia podría surgir cuando el reclamo se presente contra alguna disposición o resolución de la Dirección de Gestión Humana basada en una disposición de alcance general emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.</p> <p>En ese caso, la Ley Marco de Empleo Público no prevé una solución normativa. Corresponde buscar una solución en el ordenamiento administrativo aplicable al supuesto en estudio.</p> <p>Conforme al artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública, las disposiciones de alcance general (directrices) constituyen una manifestación de la potestad de dirección, sin embargo, no implican potestad jerárquica sobre el ente u órgano dirigido.</p>	<p>Al poner en práctica la potestad indicada en este numeral, se deberá tomar en cuenta y respetar las disposiciones de alcance general emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aplicables a los puestos administrativos sometidos a su rectoría en materia de empleo público.</p>

	<p>Consecuentemente, conforme a lo indicado y al contenido de la Ley Marco de Empleo Público (arts. 6, 7 y 9), el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica no es superior jerárquico de la Dirección de Gestión Humana, por lo que carecería de competencia para conocer los recursos formulados contra las disposiciones o resoluciones de esa dirección, aunque estuvieran sustentadas en una disposición de alcance general emitida por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 100.- <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando un órgano tenga potestad de dirección sobre otro podrá impartirle directrices, vigilar su cumplimiento y sancionar con la remoción al titular que falte a las mismas en forma reiterada y grave, sin justificar la inobservancia. 2. El órgano director no tendrá como tal potestad jerárquica sobre el dirigido, y éste tendrá en todo caso discrecionalidad para aplicar las directrices de acuerdo con las circunstancias. 3. El órgano director tendrá también potestad para coordinar al dirigido con otros, siempre dentro de los límites antes indicados. 	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la política general del Departamento de Personal (art. 12 ESJ). 	<p>No existe afectación.</p>	<p>Se debe tener presente que al ejecutar la competencia prevista en esta norma es necesario tomar en cuenta y respetar las disposiciones de alcance general emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aplicables a los puestos administrativos sometidos a su rectoría en materia de empleo público.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver las diferencias relativas a ternas cuando no hubiere acuerdo entre la Jefatura solicitante y el Departamento de Personal (art. 12 ESJ). 	<p>No existe afectación.</p>	<p>A materializar la potestad indicada en este apartado, se deberá tener presente y respetar las disposiciones de alcance general emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica,</p>

		aplicables a los puestos administrativos sometidos a su rectoría en materia de empleo público.
<ul style="list-style-type: none"> Asesorar a la Dirección de Gestión Humana en la preparación y clasificación de pruebas para seleccionar elegibles para ocupar cargos judiciales (art. 23 ESJ). 	No existe afectación.	Al ejercer la atribución mencionada, se tendrá que considerar y respetar las disposiciones de alcance general emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aplicables a los puestos administrativos sometidos a su rectoría en materia de empleo público.
<ul style="list-style-type: none"> Colaborar en la realización de informes para conceder becas a los servidores judiciales (art. 57 ESJ). 	No existe afectación.	
Consejo de la Judicatura		
<ul style="list-style-type: none"> Llevar registro de sanciones disciplinarias del personal que administra justicia (art. 213 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Determinar los componentes que se calificarán para cada concurso, sin perjuicio de los que por ley deban incluirse, y realizar la calificación correspondiente (art. 72 ESJ). 	No existe afectación.	Al ejercer esta competencia, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 y transitorios V, VI y IX de la Ley Marco de Empleo Público.
<ul style="list-style-type: none"> Integrar los tribunales examinadores con abogados especializados o de reconocida trayectoria en su campo profesional, en la materia de que se trate (art. 72 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Enviar a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo Superior del Poder Judicial, según corresponda, las ternas de elegibles que le pidan (art. 72 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Convocar a concursos para completar el registro de elegibles (art. 72 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Recomendar al Consejo Directivo de la Escuela Judicial la implementación de cursos de capacitación (art. 72 ESJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> Realizar concursos de antecedentes y de oposición para el ingreso y ascenso dentro de la Carrera Judicial (art. 73 ESJ). 	No existe afectación.	El ejercicio de esta potestad debe tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 y transitorios V, VI y IX de la Ley Marco de Empleo Público.
<ul style="list-style-type: none"> Levantar y actualizar el Registro de la Carrera Judicial (art. 75 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Remitir a Corte Plena o al Consejo Superior, según corresponda, una terna de elegibles para llenar las vacantes en puestos de administración de Justicia (art. 77 ESJ). 	No existe afectación.	
Comisión de Relaciones Laborales		
<ul style="list-style-type: none"> Pronunciarse sobre los conflictos derivados de la fijación y aplicación de la política laboral en general, y del régimen disciplinario (antes del agotamiento de la vía administrativa), por petición de los interesados (art. 66 LOPJ). 	No existe afectación.	
Comisiones Especiales		
<ul style="list-style-type: none"> Conocer asuntos específicos (art. 66 LOPJ). 	No existe afectación.	
Comisiones Temporales		
<ul style="list-style-type: none"> Cumplir su cometido en un plazo específico (art. 66 LOPJ). 	No existe afectación.	
Secretaría de la Corte Suprema de Justicia		
<ul style="list-style-type: none"> Autenticar firmas de los funcionarios judiciales en los documentos que deban ir al exterior. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Asistir al Presidente de la Corte en las funciones administrativas 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer funciones de secretaría del Consejo Superior 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicar la existencia de plaza vacante al Consejo de la Judicatura, según la competencia de la Corte Suprema de Justicia (art. 77 ESJ). 	No existe afectación.	
Consejo Superior		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuando queda vacante un puesto de administración de justicia -excepto Magistrado- pedir al Consejo de la Judicatura enviar terna con funcionario elegibles (art. 14 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Disponer que alguna persona elegida en un concurso sea ubicada en otro despacho, por un período no mayor a tres meses, en coordinación con Escuela Judicial (art. 16 LOPJ). 	No existe afectación en el ejercicio de la competencia señalada, cuando se ejerce sobre puestos de trabajo relacionados con la prestación del servicio de administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación de la facultad examinada cuando se trate de puestos de trabajo sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues, en ese caso, se deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general que sobre el tema emita el citado ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Separar del cargo para el mejor servicio público, por pérdida de confianza (empleados de confianza y servidores ordinarios -mediante procedimiento correspondiente-) (art. 18 LOPJ). 	No existe afectación.	El jerarca de cada institución conserva la competencia para ejercer directamente o regular el ejercicio de la potestad disciplinaria.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar anualmente Plan de Vacaciones del personal judicial (arts. 40 y 81 LOPJ). 	No existe afectación.	Al ejercer esta facultad, se deberá tomar en cuenta las regulaciones incluidas en la Ley Marco de Empleo Público (art. 38 LMEP), así como las disposiciones de alcance general emitidas por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, aplicables a los puestos administrativos sometidos a su rectoría en materia de empleo público.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder licencia sin goce de salario a sus miembros, así como a jefes de despachos judiciales, administrativos y auxiliares. 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder licencias con o sin goce de sueldo a funcionarios y servidores judiciales, para realizar estudios que interesen al Poder Judicial (arts. 44 y 81LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder licencias con o sin goce de sueldo anuales, prorrogables por el mismo período, a servidores y funcionarios judiciales, para trabajar en proyectos de interés institucional o trabajar en otras dependencias del Estado (art. 44 LOPJ). 	<p>No existe afectación para el ejercicio de la potestad mencionada en el caso de los puestos de trabajo relacionados con la administración de justicia, o sobre los puestos de trabajo bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Puede existir afectación de la potestad para conceder licencias para laborar en otras dependencias estatales en los casos que involucren las relaciones de empleo incluidas en la rectoría otorgada al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues en esos supuestos aplicaría la normativa de la Ley Marco de Empleo Público (art. 19 LMEP), así como los lineamientos generales emitidos por el ministerio indicado.</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Llenar plazas extraordinarias, por licencia o interinidad, con servidores judiciales que estén en propiedad (art. 44 LOPJ). 	<p>No existe afectación.</p>	<p>Tener presente lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Marco de Empleo Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> • “ARTÍCULO 46- Relaciones de servicio temporales o por períodos. Se podrán contratar, de forma temporal, nuevas personas servidoras públicas para realizar: <ul style="list-style-type: none"> a) Labores extraordinarias. b) Labores justificadas en procesos productivos temporales o por perfiles que dependan de los estándares y el alto desempeño de una determinada familia de puestos. c) Labores que requieran determinadas destrezas físicas, cognitivas o afines requeridas para actividades específicas. d) Labores originadas por la atención de emergencias o fuerza mayor, las cuales mantendrán una relación laboral por el plazo que establezca cada administración. <p>No procederá la contratación temporal de servidores públicos para la atención de actividades ordinarias de las entidades y los órganos incluidos, a excepción de las contrataciones efectuadas por el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, la Caja Costarricense de Seguro Social y la</p>

		Comisión Nacional de Emergencias o cuando por razones de conveniencia nacional, por inopia o por razones de emergencia, sea necesario acudir a esta vía para garantizar la continuidad de los servicios brindados por la respectiva institución”.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar distintivos personales y vehículos de uso de los miembros del Consejo Superior, Inspectores Judiciales, Secretaría General de la Corte, jueces, defensores públicos y miembros del Organismo de Investigación Judicial. (art. 45 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar distintivos de vehículos de uso de la institución (art. 45 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asignar jueces y personal técnico a despachos que requieran colaboración por carga de trabajo (art. 46 LOPJ). 	No existe afectación en la competencia para asignar personal destacado en puestos de trabajo vinculados con el ejercicio de la función jurisdiccional, o sobre los puestos de trabajo sometidos a la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede resultar afectada la potestad de trasladar personal administrativo bajo rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues en esos casos aplicaría la normativa de la Ley Marco de Empleo Público (art. 19 LMEP), así como los lineamientos generales emitidos por el ministerio indicado.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobar nombramiento(s) de abogado(s) asistente(s) de Magistrados (art. 50 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutar presupuesto del Poder Judicial (art. 59.3 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover reglamentos internos y de orden (art. 59.7 LOPJ). 	No existe afectación para el ejercicio de la potestad reglamentaria del servicio de administración de justicia, o sobre los puestos de trabajo bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Se puede ver afectada la potestad reglamentaria al momento de ejercer esa función sobre las relaciones de empleo incluidas en la rectoría otorgada al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues la institución deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general emitidas por el ministerio indicado. Según lo indicado en la Ley Marco de Empleo Público, esa afectación recaería en cuestiones relacionadas con la planificación del empleo público (arts. 9 y 11 LMEP), la organización del trabajo (arts. 9 y 13 LMEP), la gestión del empleo (arts. 9, 15, 16, 17, 18 y 19 LMEP), la gestión del

		desempeño (arts. 9, 27, 28 y 29 LMEP), la gestión de la compensación (arts. 9, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 LMEP) y la gestión de las relaciones laborales (arts. 38, 39, 40, 41 y 42 LMEP).
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer la administración y disciplina del Poder Judicial (arts. 67, 81 LOPJ). 	<p>No existe afectación en el ejercicio de la potestad disciplinaria.</p> <p>No existe afectación en el ejercicio de la dirección administrativa sobre los puestos de trabajo sometidos a rectoría de la Corte Suprema de Justicia.</p>	Se puede ver afectada la dirección administrativa al ejercer esa potestad sobre los puestos de trabajo regidos en materia de empleo público por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ya que se deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general emitidas por el ministerio indicado.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integrar comisiones de trabajo (art. 79 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rendir informe anual a la Corte Suprema de Justicia (art. 80 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutar la política administrativa del Poder Judicial. Dirigir, planificar, organizar y coordinar las actividades administrativas del Poder Judicial y proponer los reglamentos correspondientes (art 81 LOPJ). 	No existe afectación en el ejercicio de la dirección administrativa sobre los puestos de trabajo sometidos a rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	<p>Puede existir afectación sobre la potestad de dirección administrativa cuando la misma se ejerza sobre las relaciones de empleo incluidas en la rectoría otorgada al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues la institución deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general emitidas por el ministerio indicado.</p> <p>Se reitera que la Ley Marco de Empleo Público contiene normas relativas a la planificación del empleo público (arts. 9 y 11 LMEP), la organización del trabajo (arts. 9 y 13 LMEP), la gestión del empleo (arts. 9, 15, 16, 17, 18 y 19 LMEP), la gestión del desempeño (arts. 9, 27, 28 y 29 LMEP), la gestión de la compensación (arts. 9, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 LMEP) y la gestión de las relaciones laborales (arts. 38, 39, 40, 41 y 42 LMEP).</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Designar a los funcionarios que administran justicia (art 81 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Designar funcionarios interinos o suplentes que administran justicia, cuando se compruebe 	No existe afectación.	

que los Despachos no se encontraren al día (art 81 LOPJ).		
▪ Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los servidores judiciales (art 81 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Designar interinos para suplir las vacancias (art 81 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Trasladar, provisional o definitivamente, suspender, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, remover y rehabilitar a todos los servidores judiciales (art 81 LOPJ).	No se afecta la atribución analizada mientras se ejerza sobre funcionarios o servidores relacionados con la prestación del servicio de administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación de la atribución indicada cuando se trate de traslados de puestos de trabajo sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, debido a que el Poder Judicial deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general que sobre el tema emita el ministerio señalado. Además, se debe tener presente lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Marco de Empleo Público. • “ARTÍCULO 19- Movilidad en el empleo público. En aplicación del principio de Estado como patrono único, se habilitarán los traslados intra e inter entidades y órganos incluidos, ya sean temporales o permanentes, atendiendo el interés público, las necesidades institucionales, el mejor cumplimiento posible de los fines públicos de la Administración y procurando el arraigo de las personas servidoras públicas, siempre que la plaza no se encuentre sujeta a alguna restricción específica”.
▪ Aprobar o improbar la designación del personal subalterno que hiciera cada jefe administrativo en su respectivo Despacho, departamento u oficina judicial (arts. 81, 155 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Resolver sobre los reclamos de carácter económico que se hagan al Poder Judicial (art 81 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Ordenar a los servidores judiciales el reintegro de los dineros que procedan conforme a la ley (art 81 LOPJ).	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver sobre las licitaciones y solicitar a la Corte Plena que acuerde las expropiaciones de inmuebles o la afectación de derechos reales que interesen al Poder Judicial, así como tramitar el expediente administrativo correspondiente. En caso de resultar infructuoso el procedimiento administrativo, remitir el expediente administrativo al órgano jurisdiccional competente, para el trámite correspondiente (art 81 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Invertir los excedentes que pudieran producirse de acuerdo con lo que disponga la Corte Plena (art 81 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer y aprobar el anteproyecto de Presupuesto del Poder Judicial (art 81 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer en alzada, los asuntos resueltos por el(la) Director(a) Ejecutivo(a) o el(la) Subdirector(a) Ejecutivo(a) (art 81 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar las normas internas de sus funciones, con excepción de los reglamentos (art 81 LOPJ). 	No existe afectación.	Al momento de ejercer esta competencia se deberá tener presente que existirán plazas administrativas bajo rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por lo que será necesario considerar y aplicar -en lo que corresponda- las disposiciones de alcance general emitidas por el ministerio indicado.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regular la distribución de los asuntos judiciales entre los Despachos de igual competencia territorial, para obtener la equiparación del trabajo (art 81 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver los conflictos relacionados con su competencia (art 81 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Abrir cuentas a nombre del Poder Judicial, en los bancos estatales, para depositar fondos de la institución, y ordenar pagos (art. 82 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Crear subpartidas y realizar traspasos entre gastos que le están autorizados en las leyes de presupuesto (art. 82 LOPJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agotar la vía administrativa en aspectos de carácter administrativo (art. 83 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer el recurso de reconsideración contra sus resoluciones finales (art. 83 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder a los servidores judiciales permiso para estudiar en horas laborales (art. 137 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitar informes a las oficinas judiciales, cuando lo estime conveniente (art. 181 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer en alzada los recursos de apelación formulados contra las resoluciones dictadas por la Inspección Judicial (art. 209 LOPJ), y, cuando corresponda, anular esas resoluciones (art. 210 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer régimen disciplinario sobre las partes litigantes y sus abogados (art. 216 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicar a los despachos judiciales la lista de abogadas y abogados suspendidos por el Colegio de Abogadas y Abogados de Costa Rica (art. 247 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver las diferencias surgidas entre la Dirección de Gestión Humana y las Jefaturas de Oficina, en relación con la integración de ternas de elegibles (art. 29 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicar la existencia de plaza vacante al Consejo de la Judicatura, según su competencia (art. 77 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Regular la firma de las certificaciones expedidas por el Registro Judicial (art. 16 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorizar y regular la expedición de certificaciones de juzgamientos, en administraciones regionales (art. 16 LRyAJ) 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar las normas prácticas para la aplicación de la Ley del Registro y Archivo Judicial (art. 23 LRyAJ). 	No existe afectación.	

Dirección Ejecutiva

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tramitar licencias sin goce de sueldo en casos de incapacidades por enfermedad (art. 42 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Superior jerárquico de las oficinas administrativas del Poder Judicial (art. 86 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirigir, organizar, coordinar y supervisar las funciones administrativas de sus dependencias (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación en el ejercicio de la dirección administrativa sobre los puestos de trabajo sometidos a rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación sobre la potestad de dirección administrativa cuando la misma se ejerza sobre los puestos de trabajo sometidos a rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues, en esos casos, se deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general emitidas por el ministerio indicado.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Velar por que se cumplan los acuerdos del Consejo. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorizar los gastos que deban realizarse en las oficinas judiciales, con motivo de peritajes, honorarios, copias, diligencias y otros servicios de la misma índole, cuando ese gasto corresponda al Poder Judicial (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar los acuerdos de pago, una vez que los gastos hayan sido debidamente aprobados y autorizados (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Otorgar permiso, sin goce de sueldo, por períodos no mayores de seis meses, al personal de la Dirección y a los jefes de las dependencias subordinadas a ésta (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer al Consejo, el nombramiento del Subdirector y de los jefes de los departamentos administrativos subordinados a la Dirección, mediante el sistema de ternas y de acuerdo con el Estatuto de Servicio Judicial (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formular los programas que sean necesarios para el mejor aprovechamiento de los bienes y 	No existe afectación.	

servicios del Poder Judicial, sin perjuicio de los proyectos que el Consejo encomiende a comisiones especiales (art. 88 LOPJ).		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Firmar las reservas de crédito, solicitudes de mercancías y todos los demás documentos para la ejecución del presupuesto (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Firmar los giros que expida el Departamento Financiero Contable, de conformidad con las normas presupuestarias, y los que se emitan contra el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial o de Socorro Mutuo (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Endosar los giros que se extiendan a favor de los fondos antes mencionados, para su depósito en las cuentas respectivas (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer al Consejo reglas para organizar y uniformar los servicios administrativos de las oficinas judiciales de toda la República, especialmente en lo que se refiere a los sistemas de registro, clasificación, circulación y archivo de expedientes (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	Al ejercer esta competencia se debe tener presente que existirán plazas administrativas bajo rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por lo que será necesario considerar y aplicar -en lo que corresponda- las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Resolver sobre los pagos que deban hacerse contra el Fondo de Socorro Mutuo (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorizar los pagos del Poder Judicial (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer el régimen disciplinario sobre los jefes de las dependencias subordinadas y sobre el personal de la Dirección (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder asuetos a los servidores de los respectivos lugares, de acuerdo con la ley (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asistir a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto (art. 88 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombrar administradores de circuito/regionales (art. 142 LOPJ). 	No existe afectación.	

Administraciones Regionales		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las funciones de las dependencias y oficinas a su cargo (art. 142 LOPJ). 	No existe afectación.	Durante el ejercicio de esta potestad se debe tener presente que existirán plazas administrativas bajo rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por lo que será necesario considerar y aplicar -en lo que corresponda- las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirigir, organizar, planificar y coordinar las actividades administrativas de los despachos del circuito (art. 142 LOPJ). 	No existe afectación.	Se reitera, al momento de ejercer esta potestad se deberá tener presente que existirán plazas administrativas bajo rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, por lo que será necesario considerar y aplicar -en lo que corresponda- las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formular el respectivo anteproyecto de presupuesto (art. 142 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tramitar el nombramiento del personal de apoyo de todos los tribunales y oficinas del circuito (art. 142 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tramitar los permisos, las suplencias, los interinazgos, así como las transferencias interorgánicas entre los diferentes equipos o grupos de trabajo (art. 142 LOPJ). 	No existe afectación en el trámite de permisos, suplencias e interinazgos. Tampoco existe afectación cuando las trasferencias de personal se relacionen con puestos de trabajo sometidos a rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación en la potestad de transferir puestos de trabajo entre oficinas, cuando su ejercicio se vincule con relaciones de empleo bajo rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ya que en esos casos se debe tener presente y aplicar -en lo que corresponda- las disposiciones de alcance general emitas por el órgano ejecutivo. Además, se debe tener presente el artículo 19 de la Ley Marco de Empleo Público.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutar la política administrativa de los tribunales del circuito (art. 142 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autorizar los gastos de los órganos jurisdiccionales y las oficinas judiciales del 	No existe afectación.	

circuito para diligencias, copias y compras menores, por caja chica y por otros servicios de similar naturaleza (art. 142 LOPJ).		
▪ Controlar el movimiento de la caja chica (art. 142 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Asignar, supervisar, controlar, fiscalizar y evaluar las labores de todo el personal asistencial, encargado de ejecutar los diferentes trabajos de la oficina que dirige (art. 142 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Velar por el buen funcionamiento y la limpieza de los edificios que alojan las dependencias y oficinas del circuito (art. 142 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Coordinar actividades con otras instancias internas y externas (art. 142 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Proponer cambios, ajustes y recomendaciones en las áreas de su competencia (art. 142 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Rendir a la Corte o a quien esta indique, un informe anual sobre las actividades desarrolladas, las metas propuestas y alcanzadas y las necesidades por solventar para garantizar y mejorar el servicio (art. 142 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Rendir los informes que le sean solicitados por los superiores (art. 142 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Velar por el giro oportuno y adecuado de los depósitos judiciales y su contabilización (art. 142 LOPJ).	No existe afectación.	
Dirección de Gestión Humana		
▪ Llevar registro de sanciones disciplinarias del personal (art. 213 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Confeccionar y mantener el registro de las acciones del personal del Poder Judicial (art. 4 ESJ).	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Confeccionar y mantener el expediente administrativo del personal del Poder Judicial (arts. 4, 76 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Remitir a las oficinas judiciales los formularios de calificación de servicios (art. 10 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Elaborar y mantener al día el Manual de Clasificación de Puestos del Poder Judicial, que contendrá una descripción de las atribuciones, deberes y requisitos de cada clase de puestos (arts. 14 ESJ, 2 LSPJ). 	<p>No se afecta esta competencia mientras se ejerza sobre los puestos vinculados con la prestación del servicio de administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>Es importante señalar que el ejercicio de esta atribución se deberá ajustar al marco legal establecido en la Ley Marco de Empleo Público.</p>	<p>Puede existir afectación en el ejercicio de esta facultad, cuando se refiera a las relaciones de trabajo incluidas en la rectoría otorgada al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues la institución deberá tomar en cuenta y aplicar las normas relacionadas con categorización de puestos, así como las disposiciones de alcance general sobre esos temas que emita el ente ejecutivo.</p> <p>En este apartado, se debe tener presente lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público sobre organización del trabajo (art. 13 LMEP).</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Seleccionar a los candidatos elegibles para ocupar cargos judiciales (art. 23 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Remitir a las oficinas y despachos judiciales las ternas de elegibles, para los casos en que se produzca una vacante o se presente una licencia (arts. 28 y 29 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Levantar informaciones para comprobar incapacidad, deficiencia o faltas cometidas por los servidores judiciales (art. 43 ESJ) 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formar lista de elegibles con personas carentes de título profesional, que hubieran aprobado los cursos de capacitación y aspiren a ocupar puestos que administren justicia (art. 56 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colaborar en la realización de informes para conceder becas a los servidores judiciales (art. 57 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tramitar las solicitudes de jubilaciones y pensiones, hacer los cálculos de la respectiva jubilación o pensión y rendir informe a la Corte Plena (art. 60 ESJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> Realizar los estudios para determinar el monto de los beneficios que se deban reconocer a los servidores judiciales de acuerdo con la Ley de Salarios, para recomendar a Corte Plena la realización de asignaciones en el presupuesto de año correspondiente (art. 62 ESJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Realizar de oficio los aumentos que deban pagarse a los servidores que tuvieran derecho a ellos, y comunicarlos al Departamento Financiero Contable (art. 63 ESJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Reconocer los aumentos por méritos (art. 64 LOPJ). 	<p>Posible afectación en el reconocimiento de incrementos salariales por méritos.</p>	<p>La Ley Marco de Empleo Público establece reglas para la compensación y parámetros para la fijación de salarios en la Administración Pública. Arts. 30 a 37 de la LMEP y transitorios XI y XII.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Estudiar y remitir a Corte Plena, las gestiones de aumento formuladas por los servidores judiciales (art. 65 ESJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Conforme a la reglamentación emitida por Corte Plena, reconocer pasos en la escala salarial a los servidores que hayan obtenido certificados de estudios de la Escuela Judicial o equivalente (art. 7 LSPJ) 	<p>Como se indicó en otro apartado, en este caso, existe una posible afectación en el trámite y reconocimiento de pasos en la escala salarial para quienes obtengan certificados de estudio, tanto en el caso de los funcionarios y servidores judiciales sometidos a rectoría de la Corte Suprema de Justicia, como en el de los trabajadores sometidos a rectoría de MIDEPLAN, pues el ejercicio de esta atribución se deberá ajustar al marco legal establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.</p>	<p>La Ley Marco de Empleo Público establece reglas y parámetros para el cálculo de la compensación y para la fijación de salarios en la Administración Pública (arts. 30 a 37 LMEP).</p>
<ul style="list-style-type: none"> Conforme a la reglamentación emitida por Corte Plena, reconocer pasos en la escala salarial a los servidores que impartan cursos en la Escuela Judicial (art. 7 LSPJ) 	<p>Igual que en el punto anterior, en este supuesto existe una posible afectación en el trámite y decisión de los pasos en la escala de salarios, tanto de los funcionarios y servidores judicial bajo rectoría de la Corte Suprema de Justicia, como de los trabajadores sujetos a la rectoría de MIDEPLAN. Se debe reiterar el ejercicio de esta atribución, y similares, se deberá ajustar al marco legal</p>	<p>Reiterar, la Ley Marco de Empleo Público establece reglas para la compensación y parámetros para la fijación de salarios en la Administración Pública. Arts. 30 a 37 de la LMEP y transitorios XI y XII.</p>

	establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.	
<ul style="list-style-type: none"> Conforme a la reglamentación emitida por Corte Plena, reconocer el sobresueldo por concepto de zonaje (art. 9 LSPJ) 	Como se mencionó en otro apartado, existe una posible afectación sobre el procedimiento de cálculo del porcentaje correspondiente al zonaje, debido a que su fijación se deberá ajustar al marco legal establecido en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y la Ley Marco de Empleo Público.	Posible afectación en cuanto a las relaciones de trabajo que queden sujetas a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, porque el Poder judicial tendrá que tomar en cuenta y aplicar las normas relacionadas con remuneraciones, así como las disposiciones de alcance general sobre ese tema que emita el ministerio indicado.
<ul style="list-style-type: none"> Reconocer y pagar a los servidores judiciales los aumentos de sueldo procedentes, según la legislación aplicable (art. 12 LSPJ) 	Posible afectación en el reconocimiento de incrementos salariales, tanto de los funcionarios y servidores judicial bajo rectoría de la Corte Suprema de Justicia, como de los trabajadores sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.	La Ley Marco de Empleo Público establece reglas para la compensación y parámetros para la fijación de salarios en la Administración Pública. Arts. 30 a 37 de la LMEP y transitorios XI y XII.
Director de la Dirección de Gestión Humana		
<ul style="list-style-type: none"> Analizar, clasificar y valorar los puestos del Poder Judicial comprendidos en esta ley, y asignarles la respectiva categoría dentro de la Escala de Sueldos de la Ley de Salarios, todo sujeto a la posterior aprobación de la Corte Plena (art 9 ESJ). 	No existe afectación de esta competencia cuando se ejerza sobre los puestos de trabajo relacionados con la administración de justicia, o que se mantengan bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación en el ejercicio de esta atribución cuando se refiera a los puestos de trabajo sometidos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, ya que se debe tomar en cuenta y aplicar las normas relacionadas con categorización de puestos y remuneraciones, así como las disposiciones de alcance general sobre esos temas que emita el ente ministerial. En este apartado, se debe tener presente lo dispuesto en la Ley Marco de Empleo Público, sobre organización del trabajo (art. 13 LMEP) y compensación (arts. 30 a 37 LMEP).
<ul style="list-style-type: none"> Seleccionar a los candidatos para integrar el personal del Poder Judicial en los casos que determine esta ley, y confeccionar las listas de 	No existe afectación.	Respecto a los puestos de trabajo sometidos a la rectoría del Sistema General de Empleo Público, se deberá tener presente que la Ley Marco de Empleo Público otorga al Sistema General de Empleo

elegibles y las ternas correspondientes (art 9 ESJ).		Público y al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica competencias para emitir disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos, que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, incluida la estandarización de las pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas requeridas en los procesos de selección y reclutamiento, para aquellos puestos sujetos al Sistema General de Empleo Público. Arts. 6, 7, 9, 14 y 15 de la LMEP.
<ul style="list-style-type: none"> Establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia del personal entre ellos la calificación periódica de servicios, el expediente y prontuario de cada servidor y los formularios que sean de utilidad técnica (art 9 ESJ). 	No existe afectación en la facultad de establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para garantizar la eficiencia en la prestación del servicio público de administración de justicia	Sin embargo, <u>debido al contenido de la Ley Marco de Empleo Público</u> , puede existir una afectación en el ejercicio de la potestad de calificar el desempeño del personal, pues los artículos 7, 9 y 27 de la normativa citada le otorgan al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica la posibilidad de emitir lineamientos generales en materia de evaluación del desempeño, aplicables a todas las relaciones de empleo público.
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar los cursos de capacitación y adiestramiento de los servidores judiciales (art 9 ESJ). 	No existe afectación.	Al ejercer esta competencia deberá tenerse presente los dispuesto en los artículos 23 a 26 de la Ley Marco de Empleo Público.
<ul style="list-style-type: none"> Evacuar las consultas que se le formulen, relacionadas con la administración del personal y la aplicación de esta ley (art 9 ESJ). 	No existe afectación.	Al ejercer esta competencia habrá que tener presente la existencia de relaciones de empleo sometidas a rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a las que deberá aplicarse las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> Consultar a la Dirección General de Servicio Civil las cuestiones que fueran necesarias y solicitar a esta Dirección el asesoramiento que corresponda, para la mejor realización de sus funciones (art 9 ESJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Determinar la política general de la Dirección de Gestión Humana (art. 12 ESJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer el régimen disciplinario sobre los subalternos de su dependencia (art. 80 ESJ). 	No existe afectación.	
Auditoría		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer vigilancia sobre el régimen económico del Poder Judicial (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirigir, programar y fiscalizar las labores de control interno (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscalizar la ejecución del Presupuesto (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Controlar el buen uso y correcto destino de los fondos públicos puestos a disposición del Poder Judicial (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Refrendar, a posteriori, los documentos que impliquen responsabilidad económica para el Poder Judicial en relación con el uso de fondos (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Practicar revisiones sobre los gastos efectuados por el Poder Judicial, elaborar los informes financieros que se deriven de esos estudios y si encontrare alguna irregularidad, dar cuenta de inmediato al Consejo (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dar pautas y recomendaciones a los servidores judiciales de las oficinas que tengan a su cargo actividades de carácter contable (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colaborar con la Contraloría General de la República, en las funciones de auditoría externa (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer vigilancia sobre el régimen económico del Poder Judicial (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirigir, programar y fiscalizar las labores de control interno (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fiscalizar la ejecución del Presupuesto (art. 90 LOPJ). 	No existe afectación.	

Escuela Judicial

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colaborar con la Carrera Judicial, dictando cursos que tiendan a facilitar el ingreso a la carrera, el ascenso dentro de ella y a la especialización en diversas ramas del Derecho (art. 68 ESJ). 	No existe afectación.	Al momento de ejercer esta competencia, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los artículos 23 a 26 de la Ley Marco de Empleo Público.
---	-----------------------	--

Tribunal de la Inspección Judicial

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer control sobre los servidores del Poder Judicial (art. 184 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Vigilar el cumplimiento de los deberes de los empleados judiciales (art. 184 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tramitar y resolver las quejas presentadas contra los servidores judiciales (art. 184 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Declarar la nulidad de las diligencias disciplinarias desarrolladas por las Jefaturas de Oficina, cuando concurra alguna de las causales previstas en el artículo 210 de la Ley Orgánica de Poder Judicial (art. 185 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conocer el recurso de apelación contra las resoluciones dictadas en las diligencias disciplinarias desarrolladas por las Jefaturas de Oficina (art. 185 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar medidas referentes a la organización de la oficina y el personal subalterno (art. 185 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer los medios de control adecuados para asegurar una labor eficiente en las oficinas judiciales (art. 188 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Visitar y permanecer el tiempo necesario en las oficinas judiciales, para comprobar la realización de funciones con la debida prontitud y corrección. Levantar un acta en la 	No existe afectación.	

que se consignarán las deficiencias comprobadas y las recomendaciones que el inspector estime oportunas para corregir los defectos anotados y lograr una mejor organización de la oficina (art. 188 LOPJ).		
<ul style="list-style-type: none"> Verificar que todos los servidores judiciales asistan puntualmente a los Despachos y cumplan con regularidad sus deberes (art. 188 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Investigar discretamente las denuncias sobre conductas que afecten el correcto desempeño de los servidores judiciales (art. 188 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Levantar las informaciones necesarias para esclarecer cualquier hecho que afecte la disciplina o la recta y pronta administración de justicia o la eficiencia de las oficinas del Poder Judicial, o para investigar las irregularidades que se descubran al practicar arqueos de valores y revisión de libros sobre los depósitos judiciales (art. 188 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Presentar informe de labores anual al Consejo, en el mes de enero (art. 188 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Decretar la suspensión provisional de los servidores judiciales, hasta por tres meses (art. 82 ESJ). 	No existe afectación.	
Jefatura Inspección Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> Resolver los problemas administrativos de la Inspección Judicial (art. 186 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Comunicar al Presidente de la Corte los asuntos que puedan afectar el buen servicio de los despachos judiciales (art. 189 LOPJ). 	No existe afectación.	
Inspectores judiciales		

<ul style="list-style-type: none"> Instruir causas disciplinarias 	No existe afectación.	
Ministerio Público		
<ul style="list-style-type: none"> Requerir a los tribunales penales a aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en los delitos de acción pública (arts. 149 LOPJ, 2 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Prescindir de la acción penal, cuando corresponda (art. 2 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Presentar a la Comisión de Presupuesto, un anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente (art. 44 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Ejercer régimen disciplinario sobre las partes litigantes y sus abogados (art. 216 LOPJ). 	No existe afectación.	
Jefatura Ministerio Público / Fiscalía General		
<ul style="list-style-type: none"> Jefe superior del Ministerio Público (art. 13 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Representación del Ministerio Público (art. 13 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Instruir al personal subalterno sobre la interpretación y la aplicación de las leyes (art. 13 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Requerir informe de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, cuando exista lentitud o deficiencias en algún departamento o sección del Organismo de Investigación Judicial, estableciendo directrices y prioridades que debe seguir la investigación de los hechos delictivos (art. 4 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Establecer el territorio en el que ejercen funciones los fiscales (art. 8 LOMP). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer a Corte Plena la creación de fiscalías adjuntas (art. 21 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar la política general del Ministerio Público y los criterios para el ejercicio de la acción penal (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer la política general y las prioridades que deben orientar la investigación de los hechos delictivos (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Impartir instrucciones, de carácter general o particular, respecto del servicio y ejercicio de las funciones del Ministerio Público y de los funcionarios y servidores a su cargo (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	Durante el ejercicio de esta atribución será necesario tener presente la existencia de puestos bajo rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, a las que se debe aplicar las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integrar equipos conjuntos de fiscales y policía judicial para la investigación de casos específicos o para combatir formas de delincuencia. En estos casos, las autoridades policiales no podrán ser separadas sin la expresa aprobación del representante del Ministerio Público (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Establecer la organización del Ministerio Público por medio de fiscalías territoriales o especializadas, permanentes o temporales (art. 26 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejercer la administración y disciplina del Ministerio Público (art. 25 LOMP). 	No existe afectación en el ejercicio de la dirección administrativa sobre los puestos de trabajo vinculados con la función parajurisdiccional del Ministerio Público, o sometidos a rectoría de la Corte Suprema de Justicia.	Puede existir afectación sobre la facultad de dirección administrativa cuando la misma se ejerza sobre los puestos de trabajo sometidos a rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, porque en esos supuestos se deberá considerar y aplicar las disposiciones de alcance general emitidas por el órgano ejecutivo indicado.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Efectuar y revocar nombramientos, ascensos, permutas y traslados de los fiscales y aceptar sus renunciaciones (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conceder licencias sin goce de sueldo hasta por un año (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presentar ante la Corte Plena una memoria anual sobre el trabajo realizado (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Practicar la investigación inicial y solicitar lo que corresponda, intervenir en los juicios, así como asumir todas las funciones que corresponden al Ministerio Público, en los procesos penales seguidos contra los miembros de los Supremos Poderes y funcionarios equiparados (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Asumir las funciones que la ley le otorga al Ministerio Público, cuando lo estime conveniente (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Representar al Ministerio Público en audiencias orales ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de delegar, en forma parcial y por razones motivadas, esa función en sus subalternos (art. 25 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombrar por nómina a fiscales adjuntos, fiscales y fiscales auxiliares (art. 27 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proponer a Corte Plena la reglamentación para el ingreso al Ministerio Público (art. 27 LOMP). 	No existe afectación si la competencia se ejercita sobre el personal que realiza función parajurisdiccional, o se mantiene bajo rectoría de la corte Suprema de Justicia.	Existe una posible afectación en el trámite y confección de la reglamentación del ingreso al Ministerio Público, en relación con los puestos de trabajo sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues, conforme a la Ley Marco de Empleo Público, el ministerio referido puede emitir disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos que tiendan a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, incluyendo la estandarización de las pruebas de conocimientos, competencias y psicométricas requeridas en los procesos de selección y reclutamiento, las cuales resultarían aplicables para aquellos puestos que se

		encuentren sujetos a la rectoría del Sistema General de Empleo Público.
<ul style="list-style-type: none"> Conocer el recurso de apelación de la resolución del Tribunal de la Inspección Judicial que revoque el nombramiento de un fiscal adjunto, un fiscal o un fiscal auxiliar (art. 28 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Crear unidades especializadas temporales, y asignar investigadores policiales para que colaboren con esas unidades (art. 32 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Proponer a Corte Plena la organización administrativa necesaria para el desempeño de las funciones asignadas al Ministerio Público (art. 36 LOMP). 	No existe afectación.	En el ejercicio de esta facultad se debe tener presente la existencia de puestos sujetos a rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuya administración deben ajustarse a las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> Nombrar la Jefatura de la Unidad Administrativa del Ministerio Público (art. 37 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Dictar las disposiciones generales necesarias para suplir fiscales por motivos de excusa o recusación (art. 41 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Conocer los recursos de apelación contras las sanciones disciplinarias de suspensión menores a quince días, dictadas por las jefaturas de oficina del Ministerio Público (art. 46 LOMP). 	No existe afectación.	
Fiscal Adjunto		
<ul style="list-style-type: none"> Coordinar la fiscalía adjunta que le corresponda (art 30 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Ejercer como superior jerárquico de los fiscales y fiscales auxiliares adscritos a su fiscalía (art. 30 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Distribuir las labores y los casos entre los funcionarios a su cargo (art. 30 LOMP). 	No existe afectación.	

Oficina de la Defensa Civil de las Víctimas		
▪ Ejercer la acción civil resarcitoria (art. 33 LOMP).	No existe afectación.	
▪ Velar por el respeto a los derechos de las víctimas, derivados de los delitos de acción pública, para lo que podrá ejercer las actuaciones y gestiones necesarias, inclusive fuera del proceso penal (art. 33 LOMP).	No existe afectación.	
▪ Gestionar ante la autoridad competente la fijación y el cobro de los honorarios por servicios prestados (art. 35 LOMP).	No existe afectación.	
Consejo Fiscal del Ministerio Público		
▪ Órgano asesor de la Fiscalía General de la República (art. 22 LOMP).	No existe afectación.	
▪ Colaborar con la fiscalía General en la definición de la política que debe seguir el Ministerio Público y la Policía Judicial en la investigación y persecución penales, y en los asuntos que la Fiscalía General le asigna (art. 22 LOMP).	No existe afectación.	
▪ Otorgar distinciones honoríficas por desempeño sobresaliente en el cumplimiento de labores (art. 22 LOMP).	No existe afectación.	
Unidad Administrativa del Ministerio Público		
▪ Realizar las tareas de administración y organización encomendadas por la Fiscalía General (art. 38 LOMP).	No existe afectación.	En el ejercicio de esta facultad se debe tener presente la existencia de puestos sujetos a rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuya administración deben ajustarse a las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.

<ul style="list-style-type: none"> Asesorar a la Fiscalía General en aspectos administrativos y presupuestarios (art. 38 LOMP). 	No existe afectación.	Se reitera la anterior observación: En el ejercicio de esta facultad se debe tener presente la existencia de puestos sujetos a rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuya administración deben ajustarse a las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> Dirigir el archivo general del Ministerio Público (art. 38 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Organizar y supervisar las unidades o secciones administrativas (art. 38 LOMP). 	No existe afectación.	Tal y como se apuntó anteriormente: En el ejercicio de esta facultad se debe tener presente la existencia de puestos sujetos a rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuya administración deben ajustarse a las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> Expedir certificaciones relacionadas con las labores del Ministerio Público (art. 38 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Servir como enlace entre la Fiscalía General y los demás órganos, oficinas y servidores del Ministerio Público (art. 38 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Recibir y distribuir documentos y comunicaciones dirigidas al Ministerio Público (art. 38 LOMP). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Atender público en la sede de la Fiscalía General (art. 38 LOMP). 	No existe afectación.	
Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público		
<ul style="list-style-type: none"> Organizar los programas de selección, ingreso y capacitación del personal del Ministerio Público, en coordinación con la Escuela Judicial y la Dirección de Gestión Humana (art. 39 LOMP). 	No existe afectación si la competencia se ejercita sobre el personal que realiza función parajurisdiccional, o se mantiene bajo rectoría de la corte Suprema de Justicia.	Como se indicó en otro apartado, esta competencia puede resultar afectada cuando se ejercite sobre las relaciones de empleo bajo rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, pues, en ese tema, el citado ministerio puede emitir disposiciones de alcance general tendientes a la estandarización del empleo público, incluyendo la estandarización de las pruebas de conocimientos,

		competencias y psicométricas requeridas en los procesos de selección y reclutamiento; las cuales resultarían aplicables a los puestos sometidos a la rectoría del Sistema General de Empleo Público.
<ul style="list-style-type: none"> Verificar el cumplimiento de las directrices y el desempeño de las labores en general, en las oficinas del Ministerio Público en el país, e impartir instrucciones técnicas necesarias para un mejor servicio público (art. 39 LOMP). 	No existe afectación.	Se reitera nuevamente, al momento de ejercer esta potestad se debe tener presente la existencia de puestos sujetos a rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuya administración deben ajustarse a las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
Jefatura de Oficina del Ministerio Público		
<ul style="list-style-type: none"> Imponer sanciones disciplinarias a sus subalternos, siempre que no excedan de quince días de suspensión (art. 46 LOMP). 	No existe afectación.	
Defensa Pública		
<ul style="list-style-type: none"> Proveer defensa a imputados y prevenidos (art. 152 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Proveer defensa a servidores judiciales encausados en sede penal o administrativa, por asuntos directamente relacionados con el ejercicio de sus funciones (art. 152 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Proveer defensa a las partes litigantes que lo soliciten en materia agraria (art. 152 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Formar un fondo de ahorro de dinero, denominado "Fondo de la Defensa Pública" (art. 154 LOPJ). 	No existe afectación.	
Jefe Defensa Pública		
<ul style="list-style-type: none"> Proponer al Subjefe de la Defensa Pública (art. 151 LOPJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gestionar la fijación y el cobro de los honorarios por los servicios prestados en los procesos judiciales (art. 153 LOPJ) 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trasladar a la Dirección Ejecutiva las diligencias de cobro de honorarios, cuando no se pueda realizar el cobro en el proceso judicial correspondiente (art. 153 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Nombramiento de defensores públicos (art. 155 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Distribuir cargas de trabajo entre defensores públicos (art. 155 LOPJ). 	No existe afectación.	
Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Auxiliar de los Tribunales Penales y del Ministerio Público, en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables (art. 2 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Órgano de consulta de los tribunales de justicia del país (art. 2 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Función de Policía Judicial (art. 3 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ejecutar las ordenes y peticiones de los tribunales de justicia (art. 3 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunicar a las autoridades judiciales competentes la noticia de comisión de un delito (art. 5 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Investigar delitos de acción pública (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar y aprehender preventivamente a los presuntos culpables (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recibir denuncias (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preservar todo lo relacionado con el hecho punible y el estado de las cosas, hasta que llegue la autoridad competente (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tomar las medidas necesarias para preservar la vida de las personas heridas (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Practicar las diligencias técnicas necesarias para el éxito de la investigación (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante los exámenes, inspecciones, planos, fotografías, y demás operaciones técnicas aconsejables (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recoger todas las pruebas y demás antecedentes, que tengan importancia en el caso (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Proceder a la aprehensión de los presuntos culpables, y ponerlos a la orden de la autoridad judicial competente, dentro del término perentorio de veinticuatro horas (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Disponer la incomunicación de los presuntos culpables, para evitar que puedan ponerse de acuerdo con terceras personas que entorpezcan la investigación, por resolución escrita (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recibir declaración del imputado en la forma y con las garantías que establece la ley (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Interrogar a las personas que puedan aportar datos de interés a la investigación, y practicar los reconocimientos, reconstrucciones, inspecciones y confrontaciones correspondientes (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Efectuar todos los exámenes, indagaciones y pesquisas oportunas para la buena marcha de las investigaciones (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Practicar peritaciones de toda naturaleza, solicitando la colaboración de técnicos foráneos, cuando se requieran conocimientos científicos especiales. Asimismo, puede solicitar la asistencia de intérpretes, cuando fuera necesario (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar los registros, allanamientos y requisas necesarias para la buena marcha de las investigaciones (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitar la colaboración de otras autoridades (art. 4 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Disponer y ejecutar las ordenes de presentación para la declaración en una investigación (art. 6 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gestionar autorización de la autoridad judicial competente, para recolectar el contenido de la correspondencia de una persona, dentro de una investigación (art. 7 LOOIJ) 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Practicar las investigaciones y diligencias necesarias para la comprobación de un delito e identificación de un delincuente (art. 8 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dejar constancia de las cosas, hechos o circunstancias de interés en la investigación, por medio de memorias, informes, diseños y cualesquiera otros medios científicos (art. 9 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Individualizar y asegurar los elementos de prueba obtenidos, para garantizar la veracidad de lo que hacen constar, por medio de una razón que indique lugar, día, hora y circunstancias en que se obtuvo, firmada por el funcionario o funcionarios responsables de su obtención, y debidamente sellada. 	No existe afectación.	
Dirección General del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Velar por el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos y por el buen funcionamiento de las dependencias del Organismo de Investigación Judicial (art. 17 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atender las relaciones del Organismo con las demás instituciones públicas o privadas y dar a 	No existe afectación.	

la prensa las informaciones que estime convenientes (art. 17 LOOIJ).		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fijar la política y demás directrices relativas a la actuación y funcionamiento del Organismo (art. 17 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fijar las normas internas de administración, trabajo y disciplina de todas las dependencias del Organismo (art. 17 LOOIJ). 	No debe existir afectación en la competencia de fijar normas internas de administración, trabajo y disciplina para todas las dependencias del Organismo de Investigación Judicial, siempre que esas directrices se refieran a la actividad parajurisdiccional encomendada al Organismo de Investigación Judicial.	Tal y como se ha indicado, al ejercer esta facultad se debe tener presente la existencia de puestos sujetos a rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuya administración deben respetar las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Confeccionar el anteproyecto de presupuesto del Organismo (art. 17 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Determinar los casos en que habrá de procederse por iniciativa propia del Organismo, a investigar delitos de acción pública (art. 17 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicar el régimen disciplinario, cuando le corresponda (art. 17 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estimular al personal para el adecuado y eficiente cumplimiento de sus deberes, por los medios más recomendables para propiciar su superación (art. 17 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambiar de adscripción al personal del Departamento de Investigaciones Criminales, excepto a la Jefatura (art. 18 LOOIJ). 	No debe existir afectación en la competencia de trasladar al personal del Departamento de Investigaciones Judiciales, cuando esa competencia se ejerza sobre el personal que realiza la actividad parajurisdiccional encomendada al Organismo de Investigación Judicial.	Puede existir alguna afectación a la competencia de trasladar al personal del Departamento de Investigaciones Judiciales, cuando esa competencia se ejerza sobre el personal sometido a la rectoría de Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cambiar de adscripción al personal de las Delegaciones del Organismo (art. 18 LOOIJ). 	Aplica lo mismo que en el supuesto anterior: No debe existir afectación en la competencia de trasladar al personal de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, cuando esa competencia se ejerza sobre el personal que realiza la actividad parajurisdiccional	Se reitera: Puede existir alguna afectación a la competencia de trasladar al personal de las Delegaciones Regionales del Organismo de Investigación Judicial, cuando esa competencia se ejerza sobre el personal sometido a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

	encomendada al Organismo de Investigación Judicial.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juramentar a los integrantes del Consejo Médico Forense (art. 35 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Jefatura de Delegación Provincial o Regional		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsable de la marcha de las oficinas a su cargo (art. 53 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Distribuir y coordinar el trabajo de las secciones a su cargo (art. 53 LOOIJ) 	No existe afectación.	
Comité Asesor del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuerpo consultor de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recomendar los cambios en la estructura interna del Organismo que las circunstancias aconsejen (art. 21 LOOIJ). 	No existe afectación.	Al momento de materializar esta potestad se debe tener presente la existencia de puestos sujetos a rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuya administración deben respetar las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recomendar los planes y programas a desarrollar por el Organismo (art. 21 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto (art. 21 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar los estudios que la Dirección General le encomiende (art. 21 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dar su opinión en aquellas materias que la Dirección General someta a su conocimiento (art. 21 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recomendar las medidas necesarias para preservar el prestigio y moral del Organismo (art. 21 LOOIJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gestionar la donación de los objetos almacenados en la Oficina de Depósito de Objetos, a otras instituciones públicas o al Museo Criminal (art. 47 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aplicar el régimen disciplinario e imponer la sanción correspondiente, sobre el personal subalterno del Organismo de Investigación Judicial, excepto cuando se trate de revocatoria de nombramiento. 	No existe afectación.	
Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Superior jerárquico de las siguientes dependencias administrativas del Organismo de Investigación Judicial: Archivo Criminal, Recepción de denuncias, Comunicaciones, Museo, Depósito de Objetos (art. 22 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Servir de enlace entre la Jefatura y los Departamentos, Secciones, Oficinas y Delegaciones del Organismo (art. 24 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recibir con los requisitos que la ley exige, y por medio de la respectiva Oficina, las denuncias que los interesados hagan directamente ante el Organismo (art. 24 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Trasladar de inmediato a la Dirección General las denuncias recibidas, e informar a la respectiva autoridad instructora acerca de la existencia de ellas, indicando si hay detenidos, dentro de las veinticuatro horas siguientes (art. 24 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Extender las certificaciones y constancias que se le soliciten por parte de los interesados, autoridades judiciales o funcionarios públicos (art. 24 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Distribuir las diligencias o encargos encomendados por la Dirección General, entre 	No existe afectación.	

los diferentes Departamentos, Delegaciones u Oficinas del Organismo (art. 24 LOOIJ).		
<ul style="list-style-type: none"> Disponer las capturas y presentaciones que le soliciten los investigadores y auxiliares del propio Organismo o las que requieran de éstas las autoridades judiciales (art. 24 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> Efectuar las pesquisas necesarias para el esclarecimiento de los hechos cuyo conocimiento corresponda al Organismo (art. 25 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Localizar, citar, presentar o capturar a las personas que le indique los tribunales (art. 25 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> Asesorar e instruir métodos de labores a sus subalternos (art. 26 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> Supervisar el ingreso de los detenidos, para determinar si procede la detención, y que no se les retenga por más tiempo que el permitido (art. 26 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> Efectuar los exámenes y evacuar las consultas médico-forenses, cuyo conocimiento corresponda al Organismo (art. 31 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Jefe del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial		

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dar órdenes particulares, instrucciones o circulares para el ejercicio de las distintas funciones y labores, así como refrendar los informes y los dictámenes que rindan los médicos de las diferentes secciones y del Consejo Médico Forense (art. 33 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinar las secciones del Consejo Médico Forense, en cuyas deliberaciones podrá participar con voz, pero sin voto (art. 33 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Confeccionar, en conjunto con los coordinadores de sección del Consejo Médico Forense, la lista de los médicos que deban sustituir a los miembros propietarios de dichas secciones (art. 33 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formular las recomendaciones pertinentes a la Corte Suprema de Justicia, para la creación de nuevas secciones del citado Consejo Médico Forense (art. 33 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integrar las secciones del Consejo Médico Forense (art. 33 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Distribuir el trabajo entre las diversas secciones del Consejo Médico Forense (art. 33 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Presidir las sesiones en las cuales se estudien los informes o dictámenes rendidos por las secciones para casos similares, en el supuesto de que resultaren contradictorios. En dichas sesiones deberá darse una decisión, por mayoría, en una votación que se producirá con la participación de todos los integrantes de las secciones del Consejo Médico Forense. Además, deberá comunicar esa decisión a la autoridad judicial (art. 33 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recomendar a Corte Plena la integración de las secciones del Consejo Médico Forense (art. 34 LOOIJ). 	No existe afectación.	

Consejo Médico Forense del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> Conocer las consultas formuladas sobre los dictámenes médicos forenses emitidos por los Médicos Forenses destacados en Delegaciones Regionales del Organismo, carentes de Jefatura. 	No existe afectación.	
Coordinador de Sección del Consejo Médico Forense del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> Preparar la sesión y convocarla (art. 35 LOOIJ). Dirigir las deliberaciones de los casos que se presenten a estudio, en su sección, votar y recibir la respectiva votación (art. 35 LOOIJ). Redactar los acuerdos y firmarlos con los otros miembros de la sección (art. 35 LOOIJ). Comunicar las decisiones (art. 35 LOOIJ). Firmar, con los otros integrantes, el libro de actas (art. 35 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> Practicar peritajes, llevar a cabo estudios y evacuar consultas relativas a las ciencias forenses en los asuntos que debe conocer el Organismo de Investigación Judicial (art. 38 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Jefe Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> Asesorar e instruir sobre los métodos para llevar a cabo las distintas labores (art. 39 LOOIJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Refrendar los informes y dictámenes emanados de las secciones a su cargo (art. 39 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantener una base de datos de acceso restringido (art. 41 LOOIJ), con la información de las personas que han comparecido ante las autoridades en calidad de presuntos responsables de hechos punibles (art. 40 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Museo Criminal del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preservar objetos y datos sobresalientes relacionados con la criminalidad (art. 42 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fuente de información para el Organismo de Investigación Judicial y alumnos de la Escuela Judicial 	No existe afectación.	
Oficina de Depósito de Objetos del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Inventariar y custodiar los objetos y pruebas decomisadas en las investigaciones realizadas por el Organismo de Investigación Judicial 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Administrar los objetos percederos que llegaran a la Oficina de Depósito de Objetos, según lo indicado en la ley (art. 48 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Jefatura de Departamento del Organismo de Investigación Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Responsable de la marcha de las oficinas a su cargo (art. 53 LOOIJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Distribuir y coordinar el trabajo de las secciones a su cargo (art. 53 LOOIJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirigir y coordinar las funciones técnicas del departamento a su cargo (art. 54 LOOIJ). 	No existe afectación.	
Registro Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comprobar los antecedentes penales de los habitantes de la República (art. 3 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Prestar colaboración a los organismos y oficinas públicas que determinen la ley y otras normas (art. 3 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anotar las resoluciones que afecten los asientos del Registro Judicial, emitidas por la Jefatura del Registro o de Tribunales, o del Ministerio de Gracia, o de cualquier organismo (art. 3 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coleccionar los resúmenes de las sentencias condenatorias pronunciadas en los juicios tramitados por delitos dolosos, faltas o contravenciones, que tengan establecida la pena de prisión para la reincidencia (art. 5 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Poner en conocimiento de la Inspección Judicial la remisión tardía de los resúmenes de las sentencias condenatorias (art. 9 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cancelar los asientos de las personas sentenciadas luego del cumplimiento de la pena (art. 11 LRyAJ) 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Expedir certificaciones de juzgamientos en los casos y para los fines indicados en la ley (art. 13 LRyAJ). 	No existe afectación.	
Archivo Judicial		

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Custodiar los expedientes fenecidos y abandonados por más de dos años, de todos los tribunales del Poder Judicial, así como los documentos y libros que determine el Consejo Superior (art. 18 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Enviar a Archivo Nacional los documentos que tengan valor histórico (art. 18 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ordenar y clasificar técnicamente la documentación remitida a sus instalaciones (art. 18 LRyAJ).. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Preparar índices para la localización y consulta de expedientes y otros documentos archivados en sus instalaciones (art. 18 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suministrar el número de remesa y la papelería para el envío de expedientes y documentos a sus instalaciones (art. 18 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Remitir a los tribunales una copia del índice de sus remesas, para facilitar al público los medios que permitan localizar los expedientes y documentos remitidos (art. 18 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Extender certificaciones y constancias de piezas de expedientes o documentos archivados (art. 18 LRyAJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Solicitar la remisión de los expedientes enviados en préstamo a las oficinas judiciales, cuando se haya excedido el tiempo de préstamo. En caso de no atenderse el requerimiento, se comunicará a la Inspección Judicial (art. 19 LRyAJ). 	No existe afectación.	
Junta Administrativa del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial		
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Investigar casos en los que se sospeche que se pretende defraudar al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial (art. 230 LOPJ). 	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Rebajar del monto de jubilación o pensión, las sumas giradas de más (art. 230 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Formar y administrar el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial (arts. 235 239 LOPJ). 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Estudiar, conocer y resolver las solicitudes de jubilación y pensión que se le presenten. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recaudar las cotizaciones que corresponden al Fondo y ejercer las acciones de cobro necesarias. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atender las solicitudes de reingreso a labores remunerativas de jubilados inválidos. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Realizar los estudios actuariales con la periodicidad establecida en la normativa emitida al efecto por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Invertir los recursos del Fondo, de conformidad con la ley y con la normativa que al efecto dicte el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y la Superintendencia de Pensiones. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplir con la legislación y la normativa que dicten tanto el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero como la Superintendencia de Pensiones. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dictar las normas para el nombramiento, la suspensión, la remoción y la sanción de su personal; así como aprobar el plan anual operativo, el presupuesto de operación, sus modificaciones y su liquidación anual. 	No existe afectación.	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modificar los parámetros iniciales establecidos en esta ley respecto de los requisitos de elegibilidad, el perfil de beneficios, así como los aportes y las cotizaciones de los servidores judiciales y de las jubilaciones y las pensiones previstos en la ley. 	No existe afectación.	

▪ Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Fondo.	No existe afectación.	
Junta Directiva del Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Poder Judicial		
▪ Designar su presidente (art. 240 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Invertir los recursos acumulados del Fondo (art. 240 bis LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Emitir el Reglamento General del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Poder judicial (art. 242 LOPJ).	No existe afectación.	
Tribunales y Juzgados		
▪ Funciones jurisdiccionales (arts. 92 a 102 y 103 a 124 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Competencia disciplinaria	No existe afectación.	
▪ Ejecución de resoluciones (art. 7 Ley Orgánica del Poder Judicial).	No existe afectación.	
▪ Ejercer régimen disciplinario sobre las partes litigantes y sus abogados (art. 216 LOPJ).	No existe afectación.	
Jueces Tramitadores		
▪ Funciones jurisdiccionales (art. 126 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Vigilar que los servidores subalternos cumplan sus deberes y obligaciones (art. 126 LOPJ).	No existe afectación.	
Jueces		
▪ Funciones jurisdiccionales.	No existe afectación.	
▪ Ejercer régimen disciplinario sobre sus subalternos.	No existe afectación.	
▪ Ejercer régimen disciplinario sobre las partes litigantes y sus abogados (art. 216 LOPJ).	No existe afectación.	

Jueces Coordinadores

▪ Competencia disciplinaria.	No existe afectación.	
▪ Ejercer régimen disciplinario (art. 3 Ley Orgánica Poder Judicial).	No existe afectación.	
▪ Distribuir Carga de Trabajo (art. 3 Ley Orgánica Poder Judicial) (Competencia residual de Consejo Superior o Corte Suprema de Justicia).	No existe afectación.	

Jefes de Despacho / Jefatura de Oficina

▪ Conceder licencias sin goce de salario a sus subalternos (art. 4 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Nombrar funcionarios subalternos (art. 136 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Nombrar personal meritorio (art. 139 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Ejercer el régimen disciplinario sobre sus subalternos, cuando no deba aplicarse una suspensión mayor de quince días (art. 185 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Firmar acta de visita del personal de la Inspección Judicial (art. 188 LOPJ).	No existe afectación.	
▪ Realizar calificación anual de servicios de los subalternos (art. 10 ESJ).	No existe afectación.	Al ejercerse esta competencia se debe tener presente la existencia de puestos sujetos a rectoría (en materia de empleo público) del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, cuya calificación deben ajustarse a las normas legales aplicables, así como a las disposiciones de alcance general emitidas por ese ministerio.
▪ Solicitar terna de elegibles a la Dirección de Gestión Humana, cuando se produzca una vacante o se presente una licencia por más de un mes (art. 26 ESJ).	No existe afectación.	

<ul style="list-style-type: none"> Proponer al personal interino cuando la vacante o licencia sea inferior a un mes (art. 26 ESJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Objetar candidatos de ternas y solicitar nueva terna (art. 29 ESJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Aplicar el período de prueba a los servidores subalternos (art. 34 ESJ). En caso de despido, deberá comunicar los motivos a Corte Plena y Dirección de Gestión Humana. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y dirigido al presidente de la Corte (art. 34 ESJ). 	<p>No existe afectación.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> Acordar permutas de personal subalterno, cuando exista acuerdo entre Jefaturas de Oficina, y anuencia de los interesados (art. 39 ESJ). 	<p>No existe afectación en el ejercicio de la competencia señalada cuando se ejerza sobre personal vinculado con la prestación del servicio de administración de justicia, o bajo la rectoría de la Corte Suprema de Justicia.</p>	<p>Como se ha dicho anteriormente, puede existir afectación de la potestad analizada cuando se trate de permutas en puestos de trabajo sujetos a la rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, debido a que el Poder Judicial deberá tomar en cuenta y aplicar las disposiciones de alcance general que sobre el tema emita el ministerio señalado.</p> <p>Además, debe tenerse presente el artículo 19 de la Ley Marco de Empleo Público, que habilita el traslado intra o interinstitucional de personal sometido a la Ley Marco de Empleo Público, de manera permanente o temporal.</p> <ul style="list-style-type: none"> “ARTÍCULO 19- Movilidad en el empleo público. En aplicación del principio de Estado como patrono único, se habilitarán los traslados intra e inter entidades y órganos incluidos, ya sean temporales o permanentes, atendiendo el interés público, las necesidades institucionales, el mejor cumplimiento posible de los fines públicos de la Administración y procurando el arraigo de las personas servidoras públicas, siempre que la plaza no se encuentre sujeta a alguna restricción específica”.

Conclusiones.

Conforme a lo expuesto en el anterior cuadro de competencias, se formulan las siguientes conclusiones:

1. La Ley Marco de Empleo Público no afecta las competencias relacionadas con el ejercicio directo de la administración de justicia, ni aquellas relacionadas con puestos de trabajo directamente vinculados con la prestación del servicio de administración de justicia. La ausencia de afectación deriva de la existencia de un marco normativo especial, exclusivo, diferenciado y vigente, diseñado para regular en forma específica la organización y el funcionamiento del Poder Judicial, cuyo contenido no puede entenderse derogado vía inferencia o interpretación de derogatoria tácita, según se desprende de las resoluciones de la Sala Constitucional número 2018-19511, de las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, y 2021-017098, de las veintitrés horas y quince minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
2. La Ley Marco de Empleo Público no afecta las competencias relacionadas con el ejercicio directo de la función jurisdiccional, ni aquellas relacionadas con puestos de trabajo directamente vinculados con la materialización de la función jurisdiccional. La ausencia de afectación deriva de la existencia de un marco normativo especial, exclusivo, diferenciado y vigente, diseñado para regular en forma específica la organización y el funcionamiento del Poder Judicial, cuyo contenido no puede entenderse derogado vía inferencia o interpretación de derogatoria tácita, según se desprende de las resoluciones de la Sala Constitucional número 2018-19511, de las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, y 2021-017098, de las veintitrés horas y quince minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.

3. La Ley Marco de Empleo Público otorga al Poder Judicial la posibilidad de definir las relaciones de empleo que estarán excluidas de la rectoría en materia de empleo público del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y evita afectar el ejercicio de las competencias de dirección, administración, reglamentación y coordinación legalmente reconocidas a favor del Poder Judicial, en virtud de la existencia del marco normativo desarrollado para regular la organización y el funcionamiento del Poder Judicial.
4. La Ley Marco de Empleo Público concede al Ministerio de Planificación Nacional la posibilidad de dirigir y coordinar los programas y planes nacionales de empleo público, emitir disposiciones de alcance general, directrices y reglamentos tendientes a la estandarización, simplificación y coherencia del empleo público, así como emitir los lineamientos y principios generales para la evaluación del desempeño de las relaciones de empleo de las personas servidoras públicas, con excepción de los relativo a las relaciones de empleo que desempeñan funciones o labores administrativas, profesionales o técnicas, exclusivas y excluyentes para el ejercicio de las competencias constitucionalmente asignadas al Poder Judicial.
5. El Poder Judicial y sus diferentes órganos administrativos conservan el ejercicio de la potestad disciplinaria, sin limitaciones.
6. El Poder Judicial y sus diferentes órganos administrativos conservan la competencia de regulación y coordinación de la actividad administrativa de la institución, debiendo tenerse presente que, conforme al contenido de la Ley Marco de Empleo Público, podrían existir puestos de trabajo que quedarían sometidos a rectoría del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en materia de empleo público, cuya administración deberá tener presente y aplicar -en aquello que resulte procedente- las disposiciones de carácter general que emita el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.